"2022, año de Ricardo Flores Magón."

M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 6, 8, 9 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y CON EL NUMERAL 8, INCISO A), Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, INCISO A), DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el estado mexicano ha enfocado esfuerzos a la protección de las mujeres adolescentes y niñas, diseñando diversas estrategias, que

incluyen la adecuación del marco jurídico a las condiciones actuales así como para cumplir con los tratados internacionales suscritos, tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará de 1995, en donde la violencia se concibe como una forma de discriminación en función del sexo y patrones socio culturales que excluyen a las personas por su género, particularmente a las mujeres.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada bajo el rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN"[1], ha referido que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

---

[1] **Registro digital:** 2009084. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época. Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 1a. CLX/2015 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I , página 431. **Tipo:** Aislada.

Así mismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, la cual en su artículo 12 determina que "Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y docente, el hostigamiento y abuso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas." En tanto que en el artículo 5 de esa misma Ley se prevé que corresponde la aplicación de la misma al Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, por lo que incurrirán en responsabilidad los servidores públicos que trasgredan los principios que en ella se señalan o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, en términos de la legislación de la materia.

Por lo que el Poder Ejecutivo del Estado, está enfocando sus esfuerzos diseñando diversas estrategias para implementar acciones y políticas que inhiban el hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público y se erradique la impunidad, a través de la adecuación del marco jurídico a las condiciones actuales.

Para ello se emitió el Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de

Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado el primero de junio de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6079; teniendo como propósito la implementación uniforme y efectiva de los procedimientos para la recepción y atención de denuncias administrativas por hostigamiento sexual y acoso sexual, en concordancia a una política nacional integral desde la perspectiva de género, alineándolo al protocolo nacional y que contribuye al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en el Eje Rector Número 5, denominado: "Modernidad para las y los Morelenses", contiene la línea de acción 5.7.11.1 correspondiente a implementar mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; así como al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la ONU.

El citado protocolo prevé que se entenderá como hostigamiento sexual: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la presunta víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Al acoso sexual como: una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos; que constituyen conductas que deben prevenirse, atenderse así como sancionarse en las dependencias y entidades de la administración pública y ante las

autoridades competentes.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRIMERO. Esta Secretaria de Gobierno emite el presente pronunciamiento por la **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL** que puedan ser realizadas por las personas en el ejercicio del servicio público y manifiesta un absoluto rechazo a comportamientos que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas, asumiendo el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia, frente a este tipo de conductas, así como de cualquier tipo de violencia contra las personas; para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable, bajo el entendido de que la realización de tales conductas, así como la omisión de actuar en consecuencia por parte de las autoridades competentes, pudiera generar responsabilidades de distinta índole y sancionables conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO. Se exhorta a todas las personas que laboran en la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a integrarse, sumarse y conducir su actuación con el compromiso de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, con el propósito de promover una cultura de ética y jurídica, actuando siempre bajo los principios de igualdad, no discriminación, y cero tolerancia a cualquier tipo de violencia, a fin de crear

condiciones idóneas en los centros de trabajo, contribuyendo al desarrollo del Estado de Morelos.

TERCERO. Se refrenda el compromiso firme de implementar el "Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6079, de 01 de junio de 2022.

CUARTO. Comuníquese el presente pronunciamiento al personal de la Secretaria de Gobierno, a través de la página electrónica oficial y por conducto de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de esta Dependencia, a través de la respectiva circular, para su acatamiento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 12 días del mes de julio del año 2022.

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO.

GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2018 - 2024
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO
2018 - 2024